



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

9 de junio de 1995

Núm. 134-1

### PROPOSICION DE LEY

**122/000112** **Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.**

**Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Catalán (Convergència i Unió) y Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000112.

AUTOR: GS, GC-CiU, GIU-IC

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 1995.—P.D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes tienen el honor de dirigirse a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 del vigente Reglamento, del Congreso de los Diputados presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de Mayo, del Tribunal del Jurado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán CiU, **Joaquim Molins i Amat.**—El Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (IU-IC), **María Rosa Aguilar Rivero.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sesión celebrada el 11 de mayo de 1995 por el Pleno del Congreso de los Diputados se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, si bien no se incorporan a su texto las enmiendas aprobadas por el Senado, dado el resultado obtenido por la votación de conjunto, que significó el rechazo de aquellas enmiendas, a pesar de que previamente habían sido muy favora-

blemente valoradas y casi unánimemente aceptadas por el Pleno del Congreso.

En razón a esta valoración y aceptación previas se considera oportuno el introducir ahora en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado las modificaciones precisas que adecuen su contenido al de las enmiendas en su momento formuladas por el Senado y que, dado el alcance de las mismas, sin duda contribuirán a regular de una forma más precisa y eficaz la institución que mediante dicha Ley Orgánica se pone en funcionamiento.

## PROPOSICION DE LEY

### Artículo Primero.

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado quedan modificados en los términos siguientes:

1. Las letras g) y h) del apartado 2 del artículo 1 quedan redactadas de la siguiente forma:

«g) Artículo 493. 1º (amenazas).

h) Artículos 553 bis a) a 553 bis c), ambos inclusive (incendios forestales).»

2. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Si, por razón del aforamiento del acusado, el juicio del Jurado debe celebrarse en el ámbito del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado será un Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo o de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.»

3. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los jurados que en el ejercicio de su función se consideren inquietados o perturbados en su independencia en los términos del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrán dirigirse al Magistrado-Presidente para que les ampare en el desempeño de su cargo.»

4. En el apartado 1 del artículo 5 se suprime la expresión «a la pena en abstracto que corresponda».

5. El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1 de la presente Ley, en ningún caso podrá enjuiciarse por conexión el delito de prevaricación así como aquellos delitos conexos cuyo enjuicia-

miento pueda efectuarse por separado sin que se rompa la continencia de la causa.»

6. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«5. No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado.»

7. En el artículo 18 se constituye su título por el de «Designación de candidatos a jurados para cada causa» y se sustituye, en su texto, la expresión «habiendo citado al Ministerio Fiscal y representantes de las partes» por la de «habiendo citado a las partes», así como la expresión «36 jurados» por la de «36 candidatos a jurados.»

8. En el artículo 19 se sustituye su título por el de «Citación de los candidatos a jurados designados para una causa» y se sustituye, en su apartado 1, la expresión «notificación a los jurados» por la de «notificación a los candidatos a jurados» y, en su apartado 2, el término «jurados» por la expresión «candidatos a jurados designados».

9. Se suprime el apartado 4 del artículo 19.

10. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del cuestionario, los candidatos a jurados designados lo devolverán, por correo con franqueo oficial, debidamente cumplimentado y acompañado de las justificaciones documentales que estimen oportunas, al Magistrado que haya de presidir el Tribunal del Jurado.»

11. El párrafo primero del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«El Ministerio Fiscal y las demás partes, a quienes se ha debido entregar previamente el cuestionario cumplimentado por los candidatos a jurados, podrán formular recusación, dentro de los cinco días siguientes al de dicha entrega, por concurrir falta de requisitos o cualquiera de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en esta Ley. También propondrán la prueba de que intenten valerse.»

12. En el artículo 23 se sustituye su título por el de «Nuevo sorteo para completar la lista de candidatos a jurados designados para una causa», y se sustituye, en su apartado 1, la expresión «jurados de la causa» por la de «candidatos a jurados designados para una causa» y la expresión «jurados necesarios» por la de «candidatos a jurados necesarios». Asimismo en el apartado 2, se sustituye el término «jurados» por la expresión «candidatos a jurados».

13. En el apartado 1 del artículo 24 se sustituye la expresión «previa confirmación de su verosimilitud» por la de «previa valoración de su verosimilitud».

14. En el segundo inciso del apartado 1 del artículo 25 se sustituye la expresión «A tal efecto» por la de «Con objeto de concretar la imputación».

15. El apartado 1 del artículo 26 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Oídas las partes, el Juez de Instrucción decidirá la continuación del procedimiento, o el sobreseimiento, si hubiera causa para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 637 ó 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

16. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Si el Juez de Instrucción acordase la continuación del procedimiento, resolverá sobre la pertinencia de las diligencias solicitadas por las partes, ordenando practicar o practicando por sí solamente las que considere imprescindibles para decidir sobre la procedencia de la apertura del juicio oral y no pudiesen practicarse directamente en la audiencia preliminar prevista en la presente Ley.»

17. En el apartado 2 del artículo 27 se suprime la expresión «el Ministerio Fiscal y» y se sustituye la expresión «tres días» por la de «cinco días».

18. El apartado 3 del artículo 27 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Además podrá el Juez ordenar, como complemento de las solicitadas por las partes, las diligencias que estime necesarias, limitadas a la comprobación del hecho justiciable y respecto de las personas objeto de imputación por las partes acusadoras.»

19. El contenido del actual apartado 3 del artículo 27 pasa a integrar un apartado 4, quedando suprimido el actual contenido de este apartado.

20. En el apartado 1 del artículo 30 se sustituye la expresión «Inmediatamente que el Ministerio Fiscal o una parte acusadora insten en los términos del artículo anterior la apertura del juicio oral,» por la de «Una vez presentado el escrito de calificación de la defensa,».

21. La letra c) del artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

«c) La fundamentación de la procedencia de la apertura del juicio con indicación de las disposiciones legales aplicables.»

22. Se añade una nueva letra c) al artículo 37 con el siguiente contenido:

«c) A continuación, determinará el delito o delitos que dichos hechos constituyan.»

Los actuales contenidos de las letras c) y d) pasan a designarse con las letras d) y e), respectivamente.

23. En el título y apartado 1 y 2 del artículo 38 se sustituye el término «jurados» por «candidatos a jurados».

Asimismo, en el apartado 2 de dicho precepto se añade la expresión «falta de requisitos» después de la expresión «por si en ellos concurriera».

24. En el título y apartado 1 y 3 del artículo 39 se sustituye el término «jurados» por el de «candidatos a jurados». Igualmente, en el apartado 2 de dicho artículo se sustituye el término «jurado» por el de «candidato a jurado».

25. En los apartados 1, 2 y 3 del artículo 40 se sustituye el término «jurados» por el de «candidatos a jurados».

26. En el apartado 1 del artículo 40 se añade el término «jurados» después de la palabra «nueve».

27. En el primer párrafo del apartado 3 del artículo 40 se sustituye el término «designado» por «nombrado» y las expresiones «hasta tres» y «otros tres» por «hasta cuatro» y «otros cuatro», respectivamente.

28. Los apartados 1 y 3 del artículo 41 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Una vez que el Tribunal se haya constituido, se procederá a recibir juramento o promesa a los seleccionados para actuar como jurados. Puestos en pie el Magistrado-Presidente dirá:

“¿Juran o prometen desempeñar bien y fielmente la función del jurado, con imparcialidad, sin odio ni afecto, examinando la acusación, apreciando las pruebas y resolviendo si son culpables o no culpables de los delitos objeto del procedimiento los acusados..., así como guardar el secreto de las deliberaciones?”.

«3. El Magistrado-Presidente, cuando todos hayan jurado o prometido, mandará comenzar la audiencia pública.»

29. El primer párrafo de la letra g) del apartado 1 del artículo 52 queda redactado de la siguiente forma:

«El Magistrado-Presidente, a la vista del resultado de la prueba, podrá añadir hechos o calificaciones jurídicas favorables al acusado siempre que no impliquen una variación sustancial del hecho justiciable, ni ocasionen indefensión.»

30. El apartado 2 del artículo 52 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Asimismo, el Magistrado-Presidente recabará, en su caso, el criterio del Jurado sobre la aplicación de los beneficios de remisión condicional de la pena y la petición o no de indulto en la propia sentencia.»

31. En el apartado 1 del artículo 60 y en el primer párrafo de la letra c) del apartado 1 del artículo 61 se sustituye el término «delito» por «hecho delictivo».

32. En la Disposición Final Cuarta se introduce como título el de «Futuras reformas procesales».

#### Artículo segundo.

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducidos por la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, quedan modificados en los términos siguientes:

1. El primer párrafo del artículo 504 bis 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Desde que el detenido es puesto a disposición del Juez de Instrucción o Tribunal que deba conocer de la causa, éste, salvo que decrete su libertad provisional sin fianza, convocará a audiencia, dentro de las 72 horas siguientes, al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y al imputado, que deberá estar asistido de Letrado por él elegido o designado de oficio. El Ministerio Fiscal y el imputado, asistido de su Letrado, tendrán obligación de comparecer.»

2. En el artículo 846 bis b) se añade un segundo párrafo con el siguiente contenido:

«También podrá recurrir el declarado exento de responsabilidad criminal si se le impusiere una medida de seguridad o se declarase su responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el Código Penal.»

El contenido del actual párrafo segundo de dicho precepto pasa a integrar un tercer párrafo del mismo.

3. En el artículo 846 bis f) se sustituye la referencia al «art. 846 bis 3» por la del «art. 846 bis c».

#### DISPOSICION FINAL

Unica.

1. Los apartados 13 a 28, ambos inclusive, del artículo primero y los apartados 2 y 3 del artículo segundo tienen el carácter de Ley Ordinaria.

2. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961